

presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 5 de mayo de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Bodegas Gómez Cruzado, S.A. procédase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 17 de julio de 1986, a las diez horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Haro —Edificio Castilla de esta Ciudad— y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.— Haro, 20 de mayo de 1986.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º — Que los bienes se encuentran depositados en Bodegas Gómez Cruzado, S.A., Avenida de Vizcaya, s/n, de Haro y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Lote número 1. — Integrado por un grupo completo de embotellado, bien para 3.500 botellas/hora, marca La Girondine, compuesto de mesa de recepción y recogida de botellas, cadena transportadora, enjuagadora, embotelladora-llenadora rotativa de 3.500 botellas/hora, cachorchadora-taponadora, capuladora, cinta transportadora y etiquetadora-contrapletadora, valorada en siete millones de pesetas (7.000.000).

Lote número 2. — Integrado por un pasteurizador marca "Gasquet", modelo 159/1030 de 55 H.P., tensión 380 voltios, rendimiento 3.000 litros/hora, número de fabricación 159/1030 dotado con bobinas de 24 voltios y presión máxima 10 kilos, tasado en tres millones de pesetas (3.000.000).

Lote número 3. — Integrado por una lavadora de botellas marca La Girondine, tipo 5650, número fabricación 329 B, tasada en quinientas mil pesetas (500.000).

Lote número 4. — Integrado por una bomba de elevación de agua con depósito marca ITUR para 500 litros, la bomba tiene un caudal de 6.600 litros/hora, de 3 H.P. tipo D-33/3/30, número 208259, altura 55 ms., tasada en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 5. — Integrado por dos carretillas elevadoras tipo FENWICK eléctricas con un peso de 3.600 kilos. Potencia de carga 1.500 kilos y altura de elevación de 2,40 metros, tasadas en dos millones de pesetas (2.000.000).

Lote número 6. — Integrado por un compresor sin marca, número 27102, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 7. — Integrado por un filtro de tierras con bomba ITUR de 2 H.P. de 2.800 revoluciones por minuto, de 220/380 voltios, número 98001, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 8. — Integrado por un filtro marca "Columbit", fabricado en Talleres y Fundición Arbós, S.A. de Buenos Aires 19-21, Barcelona, tasado en cien mil pesetas (100.000).

2.º — Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completará el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º — Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el 25% de mejora sobre la tasación inicial, formándose un solo lote con los bienes comprendidos en los números 3 al 8 inclusivos, no adjudicados, siguiéndose por separado la subasta de los lotes 1 y 2 en segunda licitación, de conformidad con lo previsto en la Regla 82.4 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, celebrándose pública almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta de los bienes no enajenados en ésta.

Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Haro, 23 de mayo de 1986. — El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la empresa Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A., de Calahorra III.B.660

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A." de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 19-5-86 y recibido

en esta Dirección Provincial el 12-6-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METÁLICOS BROQUETAS BERBES, SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRO DE TRABAJO DE AVENIDA DE LA ESTACION, S/N DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SUS DELEGADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Art. 1.º: AMBITO DE APLICACION.— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a dicha empresa de Calahorra y en el Centro de trabajo del mismo domicilio, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tampón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en Chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Art. 2.º: VIGENCIA.— El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con duración hasta el día 31 de diciembre de 1986, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del corriente año y los demás en la medida en que sean aplicables.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Art. 3.º: LEGISLACION COMPLEMENTARIA.— Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral del sector.

Art. 4.º: JORNADA LABORAL.— La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, como máximo.

Art. 5.º: SALARIOS.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de Salario Base el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Art. 6.º: ABSORCION Y COMPENSACION.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Art. 7.º: REVISION DE SALARIOS.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al ocho por ciento respecto a la misma fecha de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los Salarios aquí pactados en un porcentaje igual a lo que se sobrepase dicho 8%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1985. Las nuevas tablas así obtenidas servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1987.

Dicho incremento se devengará desde 1º de enero de 1986 y se hará efectivo dentro del primer trimestre de 1987.

Art. 8.º: HORAS EXTRAORDINARIAS.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Art. 9.º: PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Art. 10.º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Todo